

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas del día uno de noviembre de dos mil dieciocho.

Por recibido el memorándum con referencia DPLA-949-JV-2018 de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, junto con 2 folios útiles, firmado por el Jefe del Departamento de Prueba y Libertad Asistida de la Corte Suprema de Justicia (en adelante DPLA), mediante el cual remite el memorándum con referencia ORBD-03-JMC-2018 del veintidós de octubre del presente año, suscrito por el Jefe de Registro y Base de Datos DPLA, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que les fue formulado.

Considerando:

I. 1. Que en fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, solicitó:

- “1. Cifra de personas a las que han sido impuestas como pena trabajo de utilidad pública en los últimos cinco años, y clasificados según sexo, edad, área geográfica, y delitos por el que fueron condenados.
2. Tipos de trabajos que les han sido asignados a estas personas y lugares donde los realizan.
3. Cuántas de estas penas han sido ya cumplidas en cuanto a plazo y cuántas están en proceso.
4. Procedimiento que se realiza para vigilar que los condenados cumplan con este tipo de pena” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/53/RAdmisión/1406/2018(3), de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida vía fax al Jefe del Departamento de Prueba y Libertad Asistida de esta Corte, a través de memorándum con referencia UAIP/53/1819/2018(3), de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho y recibido en dicha dependencia ese mismo día.

3. Por medio de memorándum recibido vía fax con referencia DPLA-940-JV-2018, de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, el Jefe del Departamento de Prueba y Libertad Asistida solicitó prórroga para entregar la información requerida debido a circunstancias de fallas en el sistema del DPLA, lo cual imposibilitó completar la información requerida.

Mediante resolución con referencia UAIP/53/RP/1464/2018(3), de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, la suscrita Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del veintinueve de octubre del corriente año. Tal decisión fue notificada a la peticionaria el veinticinco de octubre del dos mil dieciocho, según consta a folios 10 de este expediente.

II. Al respecto, tomando en cuenta que el Jefe de la Oficina de Registro y Base de Datos del Departamento de Prueba y Libertad Asistida de esta Corte ha expresado que no es posible brindarse las variables requeridas por no permitir el diseño del sistema informático de ese Departamento la separación por **sexo, edad, área geográfica y delitos por los cuales fueron condenados**, y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente al Jefe del Departamento de Prueba y Libertad Asistida de esta Corte, dependencia que se ha pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, al haber afirmado el Departamento de Prueba y Libertad Asistida que no cuentan con las variables requeridas por no permitir el diseño del sistema informático de ese Departamento la separación por sexo, edad, área geográfica y delitos por los cuales fueron

condenados, tal como lo indica expresamente en el memorándum relacionado al inicio de esta resolución, es pertinente confirmar la inexistencia de esas variables solicitadas por la ciudadana, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que el Jefe del Departamento de Prueba y Libertad Asistida ha remitido la demás información requerida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, por tanto, es procedente entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia de las variables requeridas por no permitir el diseño del sistema informático de ese Departamento la separación por sexo, edad, área geográfica y delitos por los cuales fueron condenados, tal como consta en el romano II de esta resolución.

2. Ordénase la entrega a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx del memorándum con referencia DPLA-949-JV-2018, remitido por el Jefe del Departamento de Prueba y Libertad Asistida de la Corte Suprema de Justicia, junto con 2 folios útiles que contienen la información solicitada respecto de la cual sí tienen información.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.